

República de Colombia
Departamento de Bolívar



Rama judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

RADICACION N°. 2019-406
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA PATERNINA FERNANDEZ
DEMANDADO: ANIBAL MENDOZA ORTEGA Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, que se encuentra con solicitud de tener por notificado al demandado y resolver sobre la renuncia de este al termino de contestación de la demanda en virtud de memorial aportado por el mismo, en el cual a su vez solicita no reconocer personería con relación al poder que en otrora había otorgado al Dr. CHRISTIAN JOSE BENITEZ ALVAREZ apoderado a su vez de otros demandados, así como tampoco dar trámite a las solicitudes presentadas por este último en su nombre. De igual manera se encuentra para resolver revocatoria de poder presentada por la demandante. Sírvase proveer.

Turbaco, Julio seis (06) de Dos Mil Veinte (2.020)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Turbaco, Julio Seis
(06) de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el anterior informe Secretarial, se tiene que el demandado ANIBAL ANDRES MENDOZA ORTEGA presenta memorial por medio del cual se da por notificado y renuncia al termino de contestación de la demanda, revocando a su vez el poder conferido al Doctor **CHRISTIAN JOSE BENITEZ ALVAREZ** identificado con **C.C. 1.102.806.051 y T.P. 235.354 C.S.J.** al cual no se había dado tramite así como tampoco a la contestación de la demanda presentada por este en nombre del señor ANIBAL ANDRES MENDOZA ORTEGA, solicitudes que resultan procedentes de conformidad con lo establecido en los Arts. 76, 119 Y 301 del C.G.P. respectivamente.

De otra arista, también se aprecia solicitud de revocatoria del poder presentada por la demandante SANDRA PATERNINA FERNANDEZ a su abogado el Dr. ENRIQUE FERNANDEZ LAGO, sobre la cual por encontrarlo procedente también se pronunciara el despacho de manera favorable a lo pedido de acuerdo a los postulados del Art. 76 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado, **ANIBAL ANDRES MENDOZA ORTEGA** identificado con **C.C. 1.128.046.349**, del mandamiento de pago librado por este despacho judicial en fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve

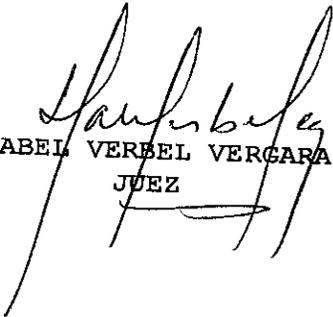
(2019), a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITASE la revocatoria que del poder conferido al doctor **CHRISTIAN JOSE BENITEZ ALVAREZ** identificado con **C.C. 1.102.806.051** y **T.P. 235.354 C.S.J.** hace la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a los memoriales presentados por el doctor **CHRISTIAN BENITEZ ALVAREZ** en nombre del señor **ANIBAL ANDRES MENDOZA ORTEGA**, consistentes en recurso de reposición contra el mandamiento de pago, poder para actuar y contestación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: ADMITASE la revocatoria que del poder conferido al doctor **ENRIQUE FERNANDEZ LAGO** identificado con **C.C. 73.156.317** y **T.P. 78.889 C.S.J.** hace la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PRDMISCUD MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

PDR ESTADD No. **13** DE CIVIL LE NOTIFICADO A LAS
PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL
ANTERIOR AUTO DE FECHA **06 DE JULIO DE 2020**
TURBACO - (BDLIVAR) **10** DE JULIO DE 2020


PADLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria